ACTA DE SUSPENSION N° 01 CONTRATO DE OBRA 191 DEL 21 DE MAYO DE 2026

CONTRATO	191 DEL 21 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA
CONTRATISTA:	JAM CONSTRUCTIONS S.A.S NIT. 901.322.958-0
REPRESENTANTE LEGAL	JEIMMY CONSTANZA MESA LOZANO
CEDULA DE CIUDADANÍA	28.554.715 de Ibagué
OBJETO:	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, MEDIANTE ACTIVIDADES DE REPARCHEO EN CONCRETO HIDRAULICO Y CARPETA ASFALTICA BPIN 202600000001377 - PIIP
VALOR:	TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($399.807.997,00) M/CTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 455 del 19 de marzo del 2026, POR UN VALOR DE TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS Y OCHO MIL CIENTO VEINTE SEIS PESOS M/CTE ($399.998.126,00),
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No 779 DEL 21 DE MAYO DE 2026 por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($399.807.997,00) M/CTE
PLAZO:	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio.
ACTA DE INICIO	01 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	29 DE AGOSTO DE 2026
PRESENTE ACTA	26 DE AGOSTO 2026

ACTA DE SUSPENSION N° 01 CONTRATO DE OBRA 191 DEL 21 DE MAYO DE 2026

El Municipio de Chaparral – Tolima y **JAM CONSTRUCTIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.322.958-0, celebraron el Contrato de Obra No. 191 del 21 de mayo de 2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, MEDIANTE ACTIVIDADES DE REPARCHEO EN CONCRETO HIDRAULICO Y CARPETA ASFALTICA BPIN 202600000001377 – PIIP"**, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($399.807.997,00) M/CTE.**

CONSIDERANDO:

1. La supervisión del contrato, en ejercicio de sus funciones de seguimiento técnico y administrativo reviso que durante la ejecución contractual se han adelantado las actividades previstas, alcanzándose, de acuerdo con la información reportada por el contratista y la documentación que reposa en el expediente contractual, un avance aproximado del **noventa por ciento (90 %)** de las obligaciones objeto del contrato, encontrándose pendiente la culminación de las actividades correspondientes al porcentaje restante del 10%.

2. Mediante comunicación radicada bajo el No. PARC-008-2026 del 25 de agosto de 2026, la señora JEIMMY MESA, en calidad de Representante Legal de JAM CONSTRUCTIONS S.A.S., solicitó formalmente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 191 de 2026.

3. En su solicitud, el contratista manifiesta que durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias que han dificultado temporalmente la continuidad normal de las actividades de obra, relacionadas principalmente con la disponibilidad de mano de obra no calificada, el abastecimiento e intermitencia en el suministro de materiales pétreos y mezclas asfálticas, así como mayores tiempos en los trámites y protocolos requeridos para la movilización de maquinaria hacia las zonas de intervención.

4. De acuerdo con lo expuesto por el contratista, dichas circunstancias se encuentran relacionadas con la coyuntura generada en la región por la proliferación de actividades de minería ilegal y con los controles implementados por las autoridades competentes, situaciones que, según lo manifestado, han incidido en la disponibilidad de personal, la cadena de suministro y la logística necesaria para la ejecución de las actividades pendientes.

5. La solicitud se acompaña de los documentos y soportes que el contratista considera pertinentes para sustentar las circunstancias expuestas, los cuales se anexan a la presente.

ACTA DE SUSPENSION N° 01 CONTRATO DE OBRA 191 DEL 21 DE MAYO DE 2026

6. De la revisión de las circunstancias expuestas por el contratista y de la información relacionada con la ejecución del contrato, se evidencia la existencia de factores que han afectado temporalmente las condiciones bajo las cuales se venían desarrollando las actividades de obra.

7. En particular, se ha puesto de presente la dificultad para contar de manera estable con las cuadrillas de personal requeridas para la ejecución de las actividades pendientes, así como situaciones de desabastecimiento e intermitencia en el suministro de materiales necesarios para el desarrollo de las obras.

8. De igual manera, se han reportado mayores tiempos en los procedimientos y controles asociados al ingreso y movilización de maquinaria, circunstancias que inciden en la programación y disponibilidad de los equipos requeridos para continuar con la ejecución de las actividades contractuales.

9. Estas circunstancias deben analizarse en el contexto particular de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la continuidad de las actividades requiere la concurrencia de personal, materiales, maquinaria y condiciones logísticas que permitan desarrollar las obras de manera adecuada, eficiente y segura.

10. En este sentido, continuar exigiendo la ejecución inmediata de las actividades pendientes, pese a la afectación temporal de las condiciones operativas necesarias para su desarrollo, podría generar mayores dificultades en la ejecución contractual y comprometer la adecuada terminación de las obras.

11. La suspensión temporal solicitada se plantea, por tanto, como una medida excepcional y transitoria orientada a permitir la superación de las circunstancias que actualmente dificultan la ejecución, la reorganización de las condiciones operativas necesarias y la posterior reanudación de las actividades pendientes, sin que ello implique la modificación del objeto contractual ni la renuncia de las partes al cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

12. Desde el punto de vista técnico, la ejecución de las actividades pendientes del Contrato de Obra No. 191 de 2026 requiere la disponibilidad oportuna de mano de obra, materiales y maquinaria, elementos indispensables para garantizar la correcta ejecución de las actividades de reparcheo en concreto hidráulico y carpeta asfáltica.

ACTA DE SUSPENSION N° 01 CONTRATO DE OBRA 191 DEL 21 DE MAYO DE 2026

13. La insuficiencia temporal de personal para conformar las cuadrillas de trabajo, sumada a las dificultades en el suministro de materiales y a las demoras relacionadas con la logística y movilización de maquinaria, puede afectar la programación de obra y la secuencia técnica requerida para desarrollar las actividades pendientes en condiciones adecuadas.

14. Teniendo en cuenta que, según la información suministrada, el contrato presenta un avance aproximado del noventa por ciento (90 %), resulta necesario adoptar las medidas que permitan garantizar que el porcentaje restante sea ejecutado con la disponibilidad de los recursos técnicos, humanos y materiales requeridos, procurando evitar una ejecución deficiente, improvisada o que pueda afectar la calidad de las obras.

15. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la suspensión temporal de las actividades, por el término estrictamente necesario para superar las circunstancias que impiden o dificultan su normal desarrollo, se considera una medida razonable, siempre que la supervisión contractual verifique las condiciones expuestas y realice el seguimiento correspondiente durante el período de suspensión.

16. La suspensión temporal del Contrato de Obra No. 191 de 2026 resulta conveniente en la medida en que permite preservar la correcta ejecución de las actividades pendientes y evitar que circunstancias temporales relacionadas con la disponibilidad de mano de obra, materiales y maquinaria afecten la calidad y adecuada terminación del proyecto.

17. Asimismo, la suspensión permitirá al contratista adelantar las gestiones necesarias para reorganizar y disponer del personal requerido, asegurar el suministro de los materiales necesarios y superar las dificultades logísticas relacionadas con la disponibilidad y movilización de maquinaria, con el fin de reanudar las actividades una vez se encuentren dadas las condiciones para su adecuada ejecución.

18. En consideración a los antecedentes expuestos, a la solicitud presentada por el contratista y a las circunstancias que han afectado temporalmente las condiciones operativas necesarias para la ejecución de las actividades pendientes, se considera procedente y justificada la suspensión del Contrato de Obra No. 191 de 2026, hasta la superación y/o solución de las dificultades expuestas.

ACUERDAN

1. Suspender el Contrato de Obra 191 del 21 de Mayo de 2026 hasta que se supere la condición por la cual atraviesa el proyecto.

ACTA DE SUSPENSION N° 01 CONTRATO DE OBRA 191 DEL 21 DE MAYO DE 2026

2. La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes.

3. Las demás cláusulas del Contrato de Obra 191 del 2026, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

POR EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA	POR EL CONTRATISTA.
HELVER GONZALEZ MORA	**JEIMMY CONSTANZA MESA LOZANO**
Alcalde Municipal	Representante Legal **JAM CONSTRUCTIONS S.A.S**
	Contratista
POR EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA	
EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA	
Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal	
Supervisor	

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	CARGO	VO. BO.
Proyecto:	**Juan Felipe Torres Bermúdez**	Contratista	
Reviso:	**Leo Nathaly Bravo Ramírez**	Directora de Contratación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.